



**RESOLUCIÓN No. 006 DE 2025**  
(Enero 29 de 2025)

***“Por la cual se adopta la tabla de perfiles y honorarios de los contratos para los contratistas de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún”***

**EL GERENTE GENERAL DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA - FONDECÚN**

En uso de las facultades legales y reglamentarias conferidas, en especial las contenidas en el numeral 18.9, 18.18 y 18.30 del Decreto Ordenanza No. 0431 del 25 de septiembre de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en artículo 1 del Decreto Ordenanza 0431 de 2020, FONDECÚN es “es una Empresa Industrial y Comercial del estado, descentralizada de orden departamental, altamente especializada, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, vinculada a la Secretaría de Planeación (...).”

Que, según el artículo 4 del Decreto Ordenanza 0431 de 2020, la misión de FONDECÚN es “desarrollar su objeto como una empresa especializada en la estructuración, gerencia, administración y desarrollo de proyectos de inversión, orientada al cumplimiento de políticas y metas organizacionales, a través de procesos eficientes, efectivos y transparentes que garanticen satisfacción y generen valor público, para sus clientes, contribuyendo de esta manera al desarrollo socioeconómico del Departamento de Cundinamarca y del país”.

Que la Ley 1150 de 2007 establece en su artículo 13 que “Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.”

Que, el artículo 14 de esa misma Ley, consagra que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%) estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales.

Que FONDECÚN es una Empresa Industrial y Comercial del Estado con participación superior al 50% del Estado, la cual desarrolla actividades comerciales en competencia en el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados.

Que mediante el Acuerdo 006 de 2023 se adoptó el Manual de Contratación de FONDECÚN, el cual establece: artículo 4, “Excepto en los eventos de adquisición de bienes, prestación de servicios y/o ejecución de obras para el funcionamiento de la entidad, siempre que Fondecún funja como contratista o contratante, de manera

**Contáctenos**





*indistinta, su contratación en todas sus etapas se regirá por las normas de derecho privado. Cuando Fondecún funja como contratista de una entidad pública, su régimen contractual será el del ente contratante”*

Que el artículo 70 del Manual de Contratación establece que *“La adquisición de bienes, prestación de servicios y/o ejecución de obras para el funcionamiento de la entidad, entendido como el porcentaje de la cuota de gerencia destinado específicamente a la correcta marcha de Fondecún, se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (...)”.*

Que la Constitución Política en sus artículos 209 y 211 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, establece que *“La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuánto fueren compatibles con su naturaleza y régimen”.*

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, estatuye que *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios de públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.”*

Que el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, establece que los contratos de prestación de servicios son *“(...) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”.*

Que el literal h) del numeral 4° de artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció como causal de contratación directa, la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, dispone:

*“Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural y jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita (...).*

*Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*





*La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.”*  
(Subrayado fuera de texto)

Que numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, señala que los estudios y documentos previos deberán contener el valor estimado del contrato y la justificación de este, y el artículo 2.8.4.4.6 de ese mismo Decreto señala que *“está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales y jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total establecida para el jefe de la entidad. (...) PARÁGRAFO 1.- Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad la que corresponda a éste en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales. (...)”*.

Que de acuerdo con las necesidades del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - Fondecún para el cumplimiento de los fines y objetivos propios, con observancia de los principios constitucionales y legales que regulan la actividad contractual y de acuerdo con la gestión que requiera adelantar cada área, se requiere celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, contemplando de manera real los costos y gastos en que incurre el personal contratado.

Que con el fin de establecer parámetros para fijar los honorarios a los contratistas por concepto de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, es necesario adoptar la tabla de honorarios como un instrumento que permita establecer objetivamente los costos de los servicios requeridos, teniendo en cuenta la formación académica, experiencia y actividades encomendadas de acuerdo con la necesidad descrita en el estudio previo.

Que, para efectos de establecer la tabla de honorarios, FONDECÚN tuvo en cuenta la tabla de honorarios inmediatamente anterior, el índice de precios al consumidor -IPC y el presupuesto de la entidad.

Que en mérito de lo expuesto

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ADOPTAR** la Tabla de Honorarios y establecer los requisitos mínimos de formación y experiencia, como referente para determinar la remuneración máxima para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún, la cual quedará así:

PERFIL PROFESIONAL CON POSTGRADO			
TÍTULO	POSTGRADO	EXPERIENCIA PROFESIONAL	HONORARIOS MENSUALES (INCLUIDO IVA) HASTA
Profesional, matrícula o tarjeta profesional (en los casos que aplique)	Título de Maestría o Doctorado	Más de 48 meses	\$ 16,036,000
		Más de 36 meses	\$ 13,834,848
		Más de 24 meses	\$ 12,682,155
		Más de 12 meses	\$ 11,529,040

#### Contáctenos

Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21  
(57) 1 - 2432328- 2432806





Profesional, matrícula o tarjeta profesional (en los casos que aplique)	Título de Especialización	Más de 72 meses	\$ 10,376,980
		Más de 60 meses	\$ 9,799,895
		Más de 48 meses	\$ 9,221,755
		Más de 36 meses	\$ 8,646,780
		Más de 24 meses	\$ 8,070,750
		Más de 12 meses	\$ 7,493,665
		De 0 a 12 meses	\$ 6,938,735

PERFIL PROFESIONAL SIN POSTGRADO		
TÍTULO	EXPERIENCIA PROFESIONAL	HONORARIOS MENSUALES (INCLUIDO IVA) HASTA
Profesional, matrícula o tarjeta profesional (en los casos que aplique)	Más de 48 meses	\$ 6.340.550
	Más de 36 meses	\$ 5.764.520
	Más de 24 meses	\$ 5.188.490
	Más de 12 meses	\$ 4.611.405
	De 0 a 12 meses	\$ 4.220.000

TECNÓLOGO / TÉCNICO / BACHILLER		
TÍTULO	EXPERIENCIA LABORAL	HONORARIOS MENSUALES (INCLUIDO IVA) HASTA
Formación Tecnológica	Más de 48 meses	\$ 4.567.095
	Más de 36 meses	\$ 4.114.500
	Más de 24 meses	\$ 3.458.290
	Más de 12 meses	\$ 3.228.300
	De 0 a 12 meses	\$ 2.9972.55

Formación Técnica	Más de 48 meses	\$ 3.228.300
	Más de 36 meses	\$ 2.9972.55
	Más de 24 meses	\$ 2.848.500
	Más de 12 meses	\$ 2.767.265
	De 0 a 12 meses	\$ 2.536.220

Título Bachiller	Más de 36 meses	\$ 2.474.902
	Más de 24 meses	\$ 2.190.180
	Más de 12 meses	\$ 1.960.190
	De 0 a 12 meses	\$ 1.729.145

**PARÁGRAFO PRIMERO.** De manera excepcional, para eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios que superen categoría máxima fijada en la presente resolución, los cuales no podrán exceder el valor total mensual de remuneración del Gerente General de la Entidad, incluidos los factores prestacionales y contribuciones inherentes a la nómina relacionadas con la seguridad social y parafiscales a cargo del empleador.

**Contáctenos**

Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21  
(57) 1 - 2432328- 2432806

Página 4 de 8

@fonddecunoficial  
www.fonddecun.gov.co





# FONDECÚN

FONDO DE DESARROLLO DE  
PROYECTOS DE CUNDINAMARCA

**ARTÍCULO SEGUNDO. DEFINICIONES.** Para efectos de la presente resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- 1. ESTUDIOS:** Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.
  - **Certificación Educación Formal.** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas y actas de grado otorgados por las instituciones educativas. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.
  - **Títulos académicos obtenidos en el exterior.** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.
- 2. EXPERIENCIA.** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio. Para los efectos de la presente resolución, la experiencia se clasifica en laboral, profesional y relacionada.
  - **Experiencia Laboral.** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.
  - **Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida. En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

- **Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones que se relacionen con el objeto y obligaciones del contrato a celebrar.
- **Prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada.** Con base en las disposiciones de la Ley 2043 de julio de 2020 "*Por medio de la cual se reconocen las prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada y se dictan otras disposiciones*" es necesario establecer mecanismos para reconocer, en el ámbito de la gestión contractual, como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o privado como opción para adquirir el correspondiente título, para lo cual se debe dejar constancia en el estudio previo.
- **Certificación de la experiencia.** La experiencia se acreditará mediante la presentación de certificaciones expedidas por el contratante. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

## Contáctenos

 Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21  
 (57) 1 - 2432328- 2432806

Página 5 de 8

   @fonddecunoficial  
 [www.fonddecun.gov.co](http://www.fonddecun.gov.co)



Gobernación de  
**Cundinamarca**



# FONDECÚN

FONDO DE DESARROLLO DE  
PROYECTOS DE CUNDINAMARCA

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio y/o plazo de ejecución de actividades.
3. Objeto y/o funciones. En el caso en que se requiera acreditar experiencia relacionada, no se aceptaran certificaciones que no contengan las funciones u obligaciones.

Cuando la persona aspire a ser contratada y en el ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

**ARTÍCULO TERCERO. EQUIVALENCIAS.** En relación con los criterios de estudios y experiencia, se establecen las siguientes equivalencias que podrán ser aplicadas en la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, según corresponda:

## 1. Servicios de apoyo a la gestión:

### 1.1. Diploma de bachiller en cualquier modalidad por:

- 1.1.1. Aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral.
- 1.1.2. Aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y Certificado de Aptitud Profesional - CAP de Sena.

### 1.2. Formación tecnológica o Formación técnica profesional por:

- 1.2.1. Un (1) año de educación superior, siempre y cuando dicha formación sea afín con el objeto a contratar, más (1) año experiencia relacionada.

### 1.3. Formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido por:

- 1.3.1. Tres (3) años de experiencia laboral.

## 2. Servicios Profesionales.

### 2.1. Título profesional universitario adicional al inicialmente exigido por:

- 2.1.1. Un (1) año de experiencia profesional.

### 2.2. Título de posgrado en la modalidad de especialización por:

- 2.2.1. Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa.
- 2.2.2. Título profesional universitario adicional al exigido siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto a contratar.

### 2.3. Título de posgrado en la modalidad de maestría por:

- 2.3.1. Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa.
- 2.3.2. Título profesional universitario adicional al exigido, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto a contratar más un (1) año de experiencia profesional.

Página 6 de 8

### Contáctenos

 Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21

 (57) 1 - 2432328- 2432806

   @fonddecunoficial

 [www.fonddecun.gov.co](http://www.fonddecun.gov.co)



Gobernación de  
**Cundinamarca**



**FONDECÚN**

FONDO DE DESARROLLO DE  
PROYECTOS DE CUNDINAMARCA

2.3.3. Título de posgrado en la modalidad de especialización más un (1) año de experiencia profesional.

2.4. Título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado, por:

2.4.1. Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa.

2.4.2. Título de maestría más un (1) año de experiencia profesional.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando para el cumplimiento de un objeto contractual se exija un título profesional universitario, este título no podrá ser compensado por experiencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las equivalencias aquí previstas sólo podrán tenerse en cuenta para el cumplimiento de uno sólo de los requisitos exigidos, según el tipo de contratista.

**ARTÍCULO CUARTO. EXCEPCIONES: Quedan exceptuados de la tabla de honorarios los siguientes tipos de contratos:**

1. En casos excepcionales en los que se contrate la defensa judicial de Fondecún y/o auxiliares de la justicia, donde por la naturaleza del litigio y la cuantía de la pretensión, se consideren de relevancia para garantizar los derechos e intereses de la Entidad, se podrá prescindir de lo dispuesto en esta resolución y acordar los honorarios conforme lo establezca la entidad, según el estudio de mercado y la normativa vigente.
2. Contratistas para trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.
3. Contratos de prestación de servicios donde se requiera la emisión de concepto jurídico, técnico, financieros u de otra naturaleza de alta especialidad.
4. Asesoría o representación relacionada con tribunales de arbitramento o dictámenes periciales.
5. Contratos de prestación de servicios con cargo a la bolsa de bienes y servicios de los contratos interadministrativos que suscriba Fondecún.
6. Contratos de prestación de servicios en los cuales se pacte el pago frente a productos presentados.
7. Hora de dedicación de expertos altamente calificados.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la aplicación de las excepciones aquí consagradas, el área solicitante deberá justificar y dejar constancia en los estudios previos del alto nivel de complejidad, especialidad y detalles del servicio a contratar, así como la estimación de los honorarios, para lo cual deberá realizar un estudio de mercado, sin perjuicio de los dispuesto en las normas vigentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Como requisito de lo anterior deberá certificarse por parte del ordenador del gasto o su delegado la sustentación de las características especiales del contrato a celebrar, la necesidad del servicio del personal altamente calificado para el cumplimiento de su objeto, las características y calidades específicas que reúne el contratista para la ejecución del contrato y las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

**Contáctenos**





# FONDECÚN

FONDO DE DESARROLLO DE  
PROYECTOS DE CUNDINAMARCA

**ARTÍCULO QUINTO. ALCANCE.** Los valores establecidos en la presente tabla son techos y/o topes máximos, por lo que las cuantías de honorarios, requisitos de estudio, experiencia y en general los perfiles serán establecidos en los respectivos estudios previos por quienes sean responsables de solicitar la contratación, de acuerdo con las necesidades del servicio y los presupuestos de cada área, respetando en todo caso, los límites establecidos en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Todos los contratos de prestación de servicios que se suscriban incluyen todos los impuestos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar, así como los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el contrato. El cambio de régimen tributario durante la ejecución del contrato no implica reconocimientos de sumas adicionales o modificaciones del valor del contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Cuando por la naturaleza de la prestación del servicio se requiera el recomiendo de sumas adicionales por conceptos de gastos de transporte, alimentación y/o similares, estas deberán quedar expresamente autorizadas en el contrato y su reconocimiento de realizará de acuerdo con los reglamentos internos de Fondecún.

**ARTÍCULO SEXTO.** El perfil del contratista se determinará de acuerdo con las competencias inherentes al objeto contractual a desarrollar, criterios que se tendrían en cuenta al fijar los requisitos específicos de estudio y experiencia del contratista, así como las condiciones del mercado. En el caso en que se requiera experiencia relacionada deberá ser justificada y motivada por el área y/o funcionario que solicita la contratación, circunstancia que deberá constar en el estudio previo. La experiencia relacionada, se deberá acreditar en funciones afines, directamente relacionadas con el objeto a contratar.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Es responsabilidad del área que tiene la necesidad, señalar las razones objetivas que justifican la estimación de los honorarios y remuneración de servicios técnicos en el marco de la presente resolución, con base en la descripción de la necesidad de la entidad, los criterios de experiencia y formación académica, así como también el análisis de estimación del tiempo requerido para cumplir con el objeto contractual; teniendo en cuenta que esta modalidad está establecida como excepcional se requiere demostrar la necesidad para la celebración del mismo.

**ARTÍCULO SEPTIMO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente resolución rige a partir de su expedición y sobre los contratos de prestación de servicios sujetos al Estatuto General de la Contratación Pública celebrado a partir de su entrada en vigor y deroga la Resolución No. 013 de 2024 y demás disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GERMÁN ANDRÉS FUERTES CHAPARRO**  
Gerente General

Revisó: Sonia Jaqueline Angarita Salazar – Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Revisó: Ana María Quintero Pinzón – Subgerente Administrativa y Financiera  
Revisó: Iván Armando Leal Baquero – Subgerente Técnico  
Proyectó: Dayana Camila Bautista Ortiz – Profesional Universitario OAJ

### Contáctenos

